



Célula de Investigación: CÉLULA I-8 UEIORPIFAM  
Carpeta de Investigación: FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000395/2020  
Asunto: SE NOTIFICA ACUERDO

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2022

**JOSÉ MERINO RUBALCAVA**  
**ANDREA ROVIRA DEL RIO**  
**Defensores particulares de TEÓFILO ZAGA TAWIL**  
Correo electrónico: [j.merino@amerasoc.com](mailto:j.merino@amerasoc.com) y [arovira@amerasoc.com](mailto:arovira@amerasoc.com)  
**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro de la carpeta de investigación al rubro indicada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **16, 21 y 102** Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **50** fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **1º, 2º, 3º, 7º, 8º, y 81 al 87, 90, 91 y 92** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **5, 11** fracción IV, **40 y 47** de la Ley de la Fiscalía General de la República, se le hace de su conocimiento el contenido del mismo, siendo el siguiente:

**"...ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y RESPUESTA A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR JOSÉ MERINO RUBALCAVA.**

*En la Ciudad de México, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la suscrita licenciada Antelma Rivera Pedraza, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la CÉLULA I-8 de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, y toda vez que el 20 de mayo de 2022, se recibió escrito de promoción suscrito por Andrea Rovira Del Río defensora particular de Teófilo Zaga Tawil, en donde, en lo que interesa refirió:*

*"...ANDREA ROVIRA DEL Río, defensora del señor TEÓFILO ZAGA TAWIL, comparezco respetuosamente ante Usted para exponer:*

*Como es de su conocimiento, mediante promoción presentada por correo electrónico el pasado 17 de mayo de 2022, esta defensa informó a esa Representación Social de la Federación que derivado de una nota publicada en el periódico Reforma<sup>1</sup>, se tomó conocimiento de que en la presente investigación se habría emitido una supuesta propuesta de no ejercicio de la acción penal en favor de los señores ANDRÉ y MAX EL-MANN ARAZI el 15 de diciembre de 2020, la cual no obra agregada en la carpeta de investigación y que, de existir, nos habría sido ocultada.*

*Con posterioridad, el jueves 19 de mayo de 2022 la suscrita y el licenciado JOSÉ MERINO RUBALCAVA, solicitamos a esa Representación Social de la Federación nos confirmara por escrito, la inexistencia del supuesto no ejercicio de la acción penal pues, como lo mencionamos, existen factores externos e internos que nos llevan a concluir que el referido acuerdo muy probablemente no existe.*

*Particularmente, llamaría la atención que, de existir, se reforzaría lo alegado por esta defensa en el sentido de que este asunto se ha caracterizado por la aplicación de justicia selectiva entre la familia ZAGA TAWIL, —que eligió defender su nombre y su inocencia— y la familia EL-MANN ARMI que prefirió ceder a una extorsión ejecutada por el Fiscal General de la República y que consistió en llamarlos en enero de 2020 para informarles que sus cuentas bancarias y las del fideicomiso de inversión en bienes raíces FIBRA UNO habían sido congelados y que solo los liberaría si entregaban 2 mil millones de pesos, lo cual hicieron.*

*Ante la gravedad de la situación y la falta de respuesta de esa Autoridad Ministerial, el viernes 20 de mayo de 2022 me presenté en las instalaciones de esa Representación Social de la Federación solicitando hablar con alguien y tener acceso a los registros de investigación para confirmar la inexistencia del referido acuerdo. Sin embargo, me fue informado que Usted no se encontraba presente y que nadie más me podría recibir.*

*Por ello, en alcance a las promociones de 17 y 19 de mayo de 2022 y habiendo transcurrido los tres días establecidos por los artículos 129 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales para dar respuesta a las solicitudes de la defensa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la*





**FGR**

FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

## Fiscalía General de la República

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente a ese órgano Investigador de la Federación confirme por escrito y dentro de las siguientes 24 horas la inexistencia de la propuesta de no ejercicio de la acción penal materia del presente escrito.

Reiterando la solicitud de esta defensa de que, en caso de "existir", me sea expedida sin mayor dilación copia auténtica de la propuesta de no ejercicio de la acción penal de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida en favor de los señores MAX y ANDRÉ, ambos de apellidos EL-MANN ARAZI.

Por último, por la gravedad de la situación que nos ocupa, solicito respetuosamente a esa Autoridad Ministerial de la Federación que señale el horario en el que la suscrita pueda acudir el día de mañana a consultar los registros originales de la presente indagatoria y pueda cerciorarme de la inexistencia de dicha determinación ministerial.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentada en términos del presente escrito, mediante el cual realizo las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen.

**SEGUNDO:** Me confirme por escrito y dentro de las siguientes 24 horas la inexistencia de la propuesta de no ejercicio de la acción penal materia del presente escrito.

**TERCERO:** En caso de "existir", me sea expedida sin mayor dilación copia auténtica de la propuesta de no ejercicio de la acción penal de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida en favor de los señores MAX y ANDRÉ, ambos de apellidos EL-MANN ARAZI.

**CUARTO:** Señalé horario para que la suscrita pueda acudir el día de mañana a consultar los registros originales de la presente indagatoria y pueda cerciorarme de la inexistencia de dicha determinación ministerial..." (SIC)

Por lo anterior y en relación a los puntos petitorios realizados en el citado escrito, ésta Fiscalía de la Federación acuerda lo siguiente:

En relación al **primer punto petitorio**, en el que solicitó se tenga por presentado su escrito mediante el cual hace las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, le informo que **HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD** lo solicitado por el promovente; por lo que, se tiene por recibido el escrito referido en el presente acuerdo.

En atención al **segundo punto petitorio** en el que solicitó se confirme la existencia de la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal del 15 de diciembre de 2020 le informo que se conforma el contenido del acuerdo de 20 de mayo de 2022, a través del cual se hizo de su conocimiento que esta autoridad ministerial no ha emitido algún acuerdo de propuesta de no ejercicio de la acción penal.

Respecto al **tercer punto petitorio** en el que solicitó que, en caso de existir el documento de propuesta de determinación de no ejercicio de la acción penal se expida copia del mismo, le informo que **NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD**; por los motivos citados en el punto anterior.

Respecto al **cuarto punto petitorio** en el que solicitó se señale un horario para que pueda acudir a consultar los registros originales de la presente indagatoria, le informo que **HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD**; sin embargo, en atención a las cargas de trabajo con se cuenta la suscrita se señalan las **10:00 horas del lunes 30 de mayo de 2022**, para que acuda a la oficina de esta Fiscalía Especializada y en carácter de defensora de Teófilo Zaga Tawil, tenga acceso a la carpeta de investigación citada al rubro.

Por lo que, de acuerdo a lo que establece el párrafo tercero del artículo 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los diversos; 1, 82, 83, 84, 87, 129, 131, 212, 213, 214 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como al 5, 11 fracción IV, 40, 47, y demás aplicables de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Resulta procedente acordarse y se:

### ACUERDA.

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito signado por Andrea Rovira Del Rio defensora particular de Teófilo Zaga Tawil y por hechas la manifestaciones que realiza en el mismo.

**SEGUNDO.-** Se informa a la promovente que **NO ES POSIBLE ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO**, respecto a que se expidan copias de la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal dictada el 15 de diciembre de 2020, toda vez que esta Autoridad Ministerial no dictó acuerdo alguno.

**TERCERO.-** se señalan las **10:00 horas del lunes 30 de mayo de 2022**, para que acuda a la oficina de esta Fiscalía Especializada y en carácter de defensora de Teófilo Zaga Tawil, tenga acceso a la carpeta de investigación citada al rubro

**CUARTO.-** Con apoyo en el artículo 82 fracción I inciso b), 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese en términos de Ley a los promovente, en el correo electrónico [arovira@amerasoc.com](mailto:arovira@amerasoc.com) señalado para tal efecto..." (SIC)





En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente que al rubro se señala y con fundamento en los artículos 8, 20 y 21 constitucionales, notifíquese.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA CÉLULA 1-8 UEIORPIFAM.**

**LIC. ANTELMA RIVERA PEDRAZA**

**Vo. Bo.**

**LIC. FEDERICO AMEZCUA ORNELAS**  
**FISCAL DEL EIL "3" DE LA UEIORPIFAM.**

*Recibí 30. mayo. 2022*  
*Andrea Rovira del Río*



